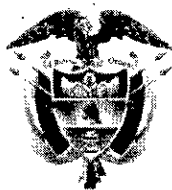


1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN IN REM VERSO
DEMANDANTE:	CARLOS HUMBERTO PLAZAS RAMÍREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. HACIENDA - DIAN Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00185-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que si bien la notificación personal tanto del auto admisorio de la demanda¹, como del que admite su adición², en lo que respecta a las demandadas H & H ARQUITECTURA LIMITADA y CLIMATEC SERVICIOS LIMITADA, se realizó por aviso, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos y de los autos a notificar, conforme al artículo 150 del C.C.A.³, lo pertinente era que se hubiera practicado como lo dispone el artículo 315 del C.P.C., toda vez que se trata de entidades de derecho privado, sin embargo, se considera que con el procedimiento realizado las mencionadas sociedades tienen conocimiento de la demanda en su contra, pese a que no han comparecido al proceso.

Por consiguiente, en aras de garantizar los principios de economía, celeridad y eficacia, así como el debido proceso, derecho a la defensa y el derecho de contradicción, se ordenará su notificación por aviso, de conformidad con el artículo 320 *ibídem*, haciendo entrega de la copia del presente proveído, y de los demás documentos requeridos para tal fin.

Ahora bien, comoquiera que se efectuó la fijación en lista para contestar la demanda⁴, se hace necesario dejarla sin valor ni efecto, para que una vez realizadas las notificaciones aquí ordenadas, se proceda a realizar una nueva fijación en lista, como lo dispone el numeral 5º del artículo 207 del C.C.A.

Por otro lado, se advierte que la abogada del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, presentó la contestación de la demanda sin rubricar, aunado a que aportó poder otorgado mediante delegación particular efectuada en acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 (fols. 665-671).

No obstante, atendiendo que el presente proceso se adelanta en el sistema escritural, las normas aplicables son las contenidas en el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 y en aquellos aspectos no regulados el Código de Procedimiento Civil, entonces se entiende que

¹ Folios 396-398

² Folios 420 y 421

³ Folios 473 a 476

⁴ Folio 664

Acción: IN REM VERSO
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00185-00
Auto: Ordena Notificar
EAMC

la constitución de apoderado deberá hacerse como lo establece el artículo 63 y siguientes del mencionado Estatuto Procesal.

En consecuencia, por Secretaría, se requerirá a la apoderada a fin de que suscriba el memorial allegado a folios 665 a 669, lo cual resulta necesario para tener certeza sobre el origen y procedencia del escrito presentado, además para que allegue el poder otorgado en debida forma, so pena de no reconocerle personería jurídica para actuar en el presente asunto y tenerse por no contestada la demanda.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a los Doctores GILBERTO ANTONIO CRUZ VERGARA, como apoderado de ACH INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. y ALEJANDRO CHAR CHALJUB, y a RUGERO EDUARDO RAMOS LÓPEZ y MARÍA PINO GIRALDO, como apoderados de D & S S.A. y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, en los términos y fines de los poderes conferidos, visibles a folios 460-463, 490-493 y 622-628, respectivamente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Por la Secretaría **NOTIFÍQUESE** tanto del auto admisorio de la demanda⁵, como del que admite su adición⁶, a las demandadas H & H ARQUITECTURA LIMITADA y CLIMATEC SERVICIOS LIMITADA, haciendo entrega de la copia de la demanda, sus anexos, de los autos a notificar y del presente proveído, de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

SEGUNDO.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la fijación en lista para contestar la demanda⁷, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- Por secretaría, **REQUIÉRASE** a la doctora SANDRA MÓNICA ACOSTA GARCÍA, abogada del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a fin de que suscriba el memorial allegado a folios 665 a 669, lo cual resulta necesario para tener certeza sobre el origen y procedencia del escrito presentado, además para que allegue el poder otorgado en debida forma, so pena de no reconocerle personería jurídica para actuar en el presente asunto y tenerse por no contestada la demanda.

CUARTO.- RECONÓZCASE personería jurídica a los Doctores GILBERTO ANTONIO CRUZ VERGARA, como apoderado de ACH INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. y ALEJANDRO CHAR CHALJUB, y a RUGERO EDUARDO RAMOS LÓPEZ y a MARÍA PINO GIRALDO, como apoderados de D & S S.A. y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, en los términos y fines de los poderes conferidos, visibles a folios 460-463, 490-493 y 622-628, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

⁵ Folios 396-398

⁶ Folios 420 y 421

⁷ Folio 664

Acción: IN REM VERSO
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00185-00
Auto: Ordena Notificar
EAMC